

LEY 205
De 19 de marzo de 2021

Que modifica artículos de la Ley 37 de 2009,
que descentraliza la Administración Pública

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 112-D de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-D. Solo podrá destinarse un máximo de 10 % a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25 % del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles, que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal del año 2021, los municipios podrán destinar el 100 % de los saldos remanentes, tanto de funcionamiento como de inversión, que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, para gastos de funcionamiento municipal.

Si finalizada la vigencia fiscal 2021, existieran remanentes de funcionamiento de las vigencias fiscales señaladas en el párrafo anterior, los municipios (alcaldías y juntas comunales) podrán utilizarlos para financiar partidas de funcionamiento de la vigencia fiscal 2022.

Una vez asegurado el recurso para el funcionamiento administrativo del municipio, y ante la existencia de remanentes de las partidas de funcionamiento, tanto las alcaldías como las juntas comunales podrán destinar parte de estos recursos para financiar proyectos de inversión, previa consulta ciudadana, inversión que deberá ser pagada directamente por el municipio.

Por la condición de emergencia decretada por el Gobierno Nacional mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, los municipios podrán contratar personal transitorio, previo acuerdo municipal. Esto permitirá a los municipios contratar mano de obra para realizar labores específicas que mitiguen los problemas y situaciones de urgencia durante y después del periodo de emergencia, bajo una remuneración que no exceda el salario mínimo establecido por ley.

Artículo 2. El numeral 8 del artículo 112-E de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes:

...



8. Gastos de funcionamiento, administrativos y obras sociales o de inversión de los municipios durante la vigencia fiscal 2021, y los remanentes de funcionamiento en la vigencia fiscal 2022.

Artículo 3. El numeral 5 del artículo 112-G de la Ley 37 de 2009 queda así:

Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles se distribuirán entre los representantes y los alcaldes con base en los criterios siguientes:

...

5. Durante la vigencia fiscal del año 2021, los municipios distribuirán los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles en proporción a los gastos operativos de cada unidad administrativa, tomando en cuenta los servicios que prestan a la comunidad, la extensión territorial y densidad de población.

Artículo 4. Las disposiciones de la presente Ley no eximen del cumplimiento del artículo 112-I de la Ley 37 de 2009.

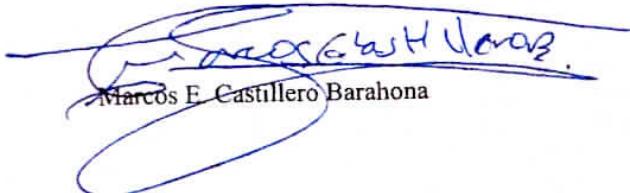
Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 112-D, el numeral 8 del artículo 112-E y el numeral 5 del artículo 112-G de la Ley 37 de 29 de junio de 2009.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 552 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 19 DE *Marzo* DE 2021.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas